

## RESOLUCIÓN No. 00517

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, con las disposiciones conferidas en el acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01114 del 15 de abril de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

*“ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad DEIMOS ARTE S.A., identificada con Nit No. 800.069.251-1, representada legalmente por el señor ROBERTO SANABRIA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.460, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la exhibición y comercialización de pieles terminadas de Babilla (Caimán crocodilus fuscus) y de productos confeccionados con pieles de esa misma especie, el cual contará con una vigencia de dos (2) años a partir de la presente providencia”. (...)*

Que la anterior resolución fue notificada de manera personal al señor Roberto Sanabria Santos, identificado con cédula de ciudadanía No. 86041460, en su calidad de suplente del presidente, el día 22 de abril de 2014, con constancia de ejecutoria del 8 de mayo de 2014, y debidamente publicado con fecha 4 de marzo de 2016.

Que mediante Radicado No. 2016ER24042, de fecha 8 de febrero de 2016, la Sociedad DEIMOS ARTE S.A, identificada con Nit No. 800.069.251-1, a través del señor Roberto Sanabria Santos, solicita la renovación del permiso otorgado por la secretaria distrital de ambiente por medio de la Resolución No. 01114 del 15 de abril de 2014, para la comercialización de pieles terminadas y productos confeccionados de pieles de babilla.

## RESOLUCIÓN No. 00517

### CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que el 13 de octubre de 2016, Funcionarios del Área Técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, emitieron el Concepto Técnico No. SSFFS-07525 de fecha 13 de octubre de 2016, por medio del cual se da la viabilidad técnica para prorrogar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por DEIMOS ARTE S.A, identificado(a) con Nit 800069251-1, señalando:

(...)

### 3. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

#### ASPECTOS LEGALES DEL PERMISO VIGENTE (...)

RESOLUCIÓN INICIAL:	SSFFS-01114
FECHA DE EJECUTORIA:	2014-05-08 12:00 AM
RESOLUCIÓN ACTUAL:	SSFFS-01114
FECHA DE EJECUTORIA	2014-05-08 12:00 AM
FORMA DE OTORGAMIENTO:	Permiso
VIGENCIA:	8/05/2016

(...)

#### ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Procesamiento: NO	Bodegaje: SI
Transformación: NO	Exhibición: SI
Comercialización: SI	Otro: NO

#### ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

La especie autorizada es la babilla Caimán *Crocodylus fuscus* la cual se relaciona en el Anexo 1. "Especies a Autorizar".

#### ESTADO DE LOS ESPECIMENES

-Animales preservados	NO	-Productos	SI
-Pieles terminadas	SI	- Pieles en crosta	NO
-Animales disecados	NO	-Animales vivos	NO

### RESOLUCIÓN No. 00517

-Pielés wet blue -Pielés crudas	NO NO	-Otros	NO
------------------------------------	----------	--------	----

(...)

## 5. ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

### 5.1. Información del solicitante.

- Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.  
*DEIMOS ARTE S.A.*
- Número de Cédula o N.I.T.  
*Nit No. 800069251-1.*
- Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.  
*CR 12 N° 70 – 49.*
- Nombre e identificación del Representante Legal.  
*Roberto Sanabria Santos, C.C. 86041460.*
- Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.  
*De acuerdo con la información que reposa en el expediente SDA-04-2013–1490 la empresa DEIMOS ARTES.A se dedica a la comercialización de diversos objetos decorativos para interior, accesorios y joyería. Mediante la Resolución 01114 del 15 de abril de 2014 La empresa cuenta con permiso de aprovechamiento de fauna silvestre actividad que implica la exhibición y comercialización de pieles terminadas de Babilla (Caimán crocodilus fuscus) y artículos confeccionados con pieles de la esa misma especie, hasta el 8 de mayo de 2016, en el predio ubicado en la Carrera 12 N° 70 - 49.*
- Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles. La empresa cuenta con tres personas que son las encargadas de atender el punto de venta.
- Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.  
*La empresa funciona de lunes a viernes desde las 9:00 am hasta las 6:00 pm.*

### 5.2. Generalidades del permiso solicitado.

- Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

*La empresa Deimos Arte S.A. comercializa pieles de babilla (Caimán crocodilus fuscus) y artículos terminados elaborados con piel de la misma especie en la Carrera 12 N° 70 -49 Localidad de Chapinero en Bogotá D.C. Los artículos provienen de empresas que cuentan con permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.*

- Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre. El objetivo principal de la empresa con los especímenes autorizados, es exhibir y comercializar pieles y artículos

### RESOLUCIÓN No. 00517

elaborados con piel de babilla *Caimán crocodilus fuscus* dentro del predio ubicado en la Carrera 12 N° 70 – 49.

- c) Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional. Las actividades de la empresa se dan a escala local, para lo cual cuenta con una sala de ventas ubicada en la carrera 12 N° 70 – 49 de Bogotá D.C.
- d) Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
DEIMOS ARTE S.A.	CRA. 12 No. 70 - 49			SI	SI	SI		

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros.

- e) Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

El predio ocupado por DEIMOS ARTE S.A. es de su propiedad, dentro del expediente reposa copia del Certificado de Tradición generado con el Pin N°2391848755215923 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

- f) Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

El solicitante no presenta copias de autorizaciones para participar en ferias o eventos. Este literal no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque en las condiciones de temporalidad de ferias o eventos similares.

- g) Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

De acuerdo al documento de la Secretaría Distrital de Planeación anexo a la solicitud, el predio corresponde a un bien de interés cultural según decreto 6060 de 2001 en un área de actividad de comercio y servicios.

- h) Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas. DEIMOS ARTE S.A. cuenta con un solo predio ubicado en la Carrera 12 N° 70 para la exhibición y comercialización de productos elaborados con productos de la fauna silvestre.

### RESOLUCIÓN No. 00517

*El predio se trata de una casa considerada bien de interés cultural la cual está compuesta por dos pisos, dedicados al manejo administrativo de la empresa y a la exhibición de los productos ofrecidos por la misma, para este fin cuenta en el primer piso tres diferentes salas de exhibición adecuadas con estantes y elementos decorativos y un patio interior igualmente decorado con artículos para comercialización.*

- i) *Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno. Dentro de la solicitud no se hizo entrega del croquis; en cuanto a las fotografías descriptivas, en la visita técnica realizada el 17 de mayo de 2016 se tomó registro fotográfico de las diferentes áreas las cuales se encuentran en el anexo 2. de este concepto técnico.*

#### 5.3. Información sobre las especies silvestres

*En la tabla que se presenta a continuación, se relaciona la información remitida por el usuario en la solicitud de aprovechamiento de fauna silvestre.*

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas</i>	<i>Indican la babilla Caimán <i>crocodilus fuscus</i> como la única especie que van a comercializar.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</i>	<i>Empresa C.I. CAICSA S.A (Comercializadora Internacional Colombian Agroindustrial Company S.A) ubicada en la Cra. 38 N°18 – 70 Interior 140 Medellín Colombia. Nit. 890.940.275-0. Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo, ubicado en la calle 10 N° 8 -73 de Bogotá. Nit. 830.002.890.-9.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</i>	<i>En la documentación suministrada por el solicitante reposa copia de la Resolución 0341 del 11 de abril de 2015, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Describir el estado en el que serán</i>	<i>De acuerdo a la información</i>	<i>Cumple</i>

**RESOLUCIÓN No. 00517**

<i>adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres</i>	<i>suministrada en el documento técnico anexo a la solicitud de prórroga, la empresa adquiere pieles terminadas de babilla Caimán <i>Crocodilus fuscus</i> y artículos terminados elaborados con piel de la misma especie para su comercialización.</i>	
---	---	--

**5.4. Actividades de Aprovechamiento.**

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.</i>	<i>La empresa continuará con la comercialización de diversos artículos decorativos para interior, accesorios y joyería elaborados con pieles de babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) en la sede ubicada en la carrera 12 N° 70 – 49.</i>	<i>Cumple</i>

(...)

**COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que así mismo, en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## **RESOLUCIÓN No. 00517**

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

**“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”**, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

### **RESOLUCIÓN No. 00517**

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:

“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**1°.** *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

*Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que previo a establecer que norma resulta aplicable al presente caso, es necesario tener presente que, la Resolución No. 01114 del 15 de abril de 2014, por la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, se fundamentó en el Decreto 1608 de 1978 “*Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre*”, y que este fue compilado en el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, no obstante, la solicitud de renovación fue elevada mediante radicado No. 2016ER24042 de fecha 8 de febrero de 2016.

Que el Decreto 1076 de 2015, no señala requisitos adicionales o imposiciones accesorias para el trámite que nos ocupa; realiza una compilación normativa de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional en relación con el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, situación que no implica que le sea más gravosa o que imponga una carga adicional al solicitante de la prórroga.

Que aclarado el anterior, aspecto, resulta claro que, para el presente caso, el Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015 “*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y*

### **RESOLUCIÓN No. 00517**

desarrollo sostenible”, será la norma aplicable para resolver la solicitud presentada por la sociedad DEIMOS ARTE S.A, identificada con Nit. 800069251-1.

Que el numeral 2º del Artículo 2.2.1.2.1.3. Del Decreto 1076, que compiló el artículo 3º del Decreto 1608 de 1978, que contempla: *“el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso”*, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Que al respecto, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo II, Sección cuarta *“del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”*, fijando en su capítulo I, los *“presupuestos para el aprovechamiento”*, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., del Decreto 1076, que compiló el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, establece: *“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”*.

Que adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076, que compiló el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, establece:

*“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”*

Que de forma paralela la Resolución 438 de 2001, *“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA”*, en su artículo 2 consagra:

*“ARTICULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la biodiversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”*

Que, conforme a lo anterior, y debido a la necesidad de la sociedad **DEIMOS ARTE S.A**, de transportar y/o movilizar los elementos de transformación, de fauna silvestre, se hace necesario solicitar los permisos para dicha movilización en Territorio Nacional. De conformidad a lo establecido por los

## **RESOLUCIÓN No. 00517**

(Artículos 196 al 201 del Decreto 1608 de 1978), compilados en los Artículos 2.2.1.2.22.1, 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. y 2.2.1.2.22.6. del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 019 de 2012 establece: "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", en su artículo 35 el cual indica:

*"ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."*

Que, así mismo, lo consagrado en el Artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, que compilo el (Decreto 2041 de 2014, artículo 29), establece:

**"Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*

### **RESOLUCIÓN No. 00517**

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

*Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.*

**Parágrafo 1º.** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.*

*En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.*

**Parágrafo 2º.** A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

### **RESOLUCIÓN No. 00517**

**Parágrafo 3º.** *Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.”*

*Que, en lo referente a la modificación inmersa en el presente acto administrativo, esta, radica en la incorporación de la actividad de Bodegaje, la cual no se encontraba inmersa en la Resolución No. 01114 del 15 de abril de 2014 inicialmente otorgada por esta Secretaría.*

Que, ahora bien, la Resolución 01114 del 15 de abril de 2014, señaló que el término de vigencia del permiso otorgado sería de dos (2) años, los cuales comenzarían a contar a partir de su ejecutoriedad.

Que, para el presente caso el término de vigencia del permiso, fue del 08 de mayo de 2014 hasta el 08 de mayo 2016, presentándose entonces dentro del término legal la solicitud de prórroga, mediante el Radicado 2016ER24042 de 08 de febrero de 2016.

Que, finalmente, revisados los documentos allegados, por la sociedad **DEIMOS ARTE S.A.**, y que reposan en el expediente **SDA-04-2013-1490**, así como la valoración técnica efectuada mediante Concepto Técnico No. 07525 de fecha 13 de octubre de 2016, esta Subdirección encuentra procedente y viable realizar la modificación y prórroga del permiso otorgado mediante Resolución No. 01114 del 15 de abril de 2014, para el desarrollo de actividades de bodegaje, exhibición y comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres *terminados de Nombre común: Caimán Crocodilus fuscus – Clase: Reptilía – Orden: Cocodylia – Familia: Alligatoridae*, por un periodo igual al inicialmente otorgado en la Resolución No. 01114 del 15 de abril de 2014, esto es por un periodo de dos (2) para las actividades a desarrollar en las sede relacionada en el Concepto Técnico No. SSFFS-07525 de 13 de octubre de 2016.

Que, la prórroga concedida por el presente acto administrativo, será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como se señalará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución No. 01114 de 15 de abril de 2014, expedido por el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual quedará para todos los efectos, así:

**“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **DEIMOS ARTE S.A.**, identificada con Nit 800069251-1, a través de su representante legal el señor Roberto Sanabria Santos, identificado con

Página 12 de 14

## RESOLUCIÓN No. 00517

*cedula de ciudadanía No. 86041460, o por quien haga sus veces, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica el Bodegaje, la Exhibición y Comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres terminados de Nombre común: Caimán *Crocodylus fuscus* – Clase: Reptilita – Orden: Cocodylia – Familia: Alligatoridae, los cuales podrán ser desarrollados en su sede, ubicada en la Carrera 12 No. 70 – 49 de esta Ciudad.”*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad **DEIMOS ARTE S.A**, identificada con Nit. 800069251-1, deberá solicitar a esta autoridad ambiental permiso de salvoconducto para movilizar las especies dentro del Territorio Nacional, de conformidad a lo establecido por los (Artículos 196 al 201 del Decreto 1608 de 1978), compilados en los Artículos 2.2.1.2.22.1, 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. y 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las materias primas, productos, especímenes de fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberá contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaria Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRORROGAR**, a la sociedad **DEIMOS ARTE S.A.**, identificada con Nit No. 800069251-1, a través de su representante legal el señor Roberto Sanabria Santos, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.460, o por quien haga sus veces, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 01114 de 15 de abril de 2014, la presente prórroga será por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de ser necesaria la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá solicitarse con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los demás términos, condiciones y obligaciones continuará vigente lo dispuesto en la Resolución No. 01114 del 15 de abril de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** DEIMOS ARTE S.A deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a **DEIMOS ARTE S.A**, a través de su representante legal el señor Roberto Sanabria Santos, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.041.460, o a quien haga sus veces., ubicados en la **Carrera 12 No. 70 - 49, de esta Ciudad.**

**PARÁGRAFO:** El Expediente No. **SDA-04-2013-1490**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00517**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual, deberá ser interpuesto ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad, con lo establecido en los artículos 74 al 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-04-2013-1490

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------